

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS, A TÍTULO GRATUITO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO JAL119154, PARA EXPLOTAR, USAR Y APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, POR UN VOLUMEN DE 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GUADALUPE ORTEGON URIAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO EL SEÑOR JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CEDENTE”, Y POR LA OTRA, COMPARECE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO “EL MUNICIPIO” O “EL CESIONARIO”, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL SEÑOR JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL DESARROLLADOR”; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta “EL CEDENTE” a través de su Apoderado Legal:

- a) Que GUADALUPE ORTEGON URIAS es una persona física, de nacionalidad mexicana quien a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX1880258741, quien se hace representar en este acto por conducto de su Apoderado Legal con facultades para Actos de Dominio el Señor JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON lo cual acredita mediante escritura pública número 76,909 setenta y seis mil novecientos nueve de fecha 27 veintisiete de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Robles Madrigal, Notario Público número 73 de Guadalajara, Jalisco.

- b) Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes OEUG3711243W8.
- c) Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Boulevard Puerta de Hierro número 4965, interior 117 LOFT 2, en la Colonia Fraccionamiento Plaza Andares, Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45116.
- d) Que es titular único del derecho consignado en el **Título de Concesión número JAL119154**, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la **Comisión Nacional del Agua**, que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de **261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES)**, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara como **“LA CONCESIÓN”**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- e) Que el **Título de Concesión número JAL119154**, se encuentra debidamente inscrito, en el Registro Público de Derechos de Agua **“REPDA”**, según se acredita con la firma electrónica que obra agregada a dicho título de concesión, con vigencia de **10 diez años** contados a partir del día **10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**.
- f) Que las características de **“LA CONCESIÓN”** son:

ANEXO 2.1	
ACUÍFERO:	1402 Toluquilla
TIPO DE FUENTE:	Pozo
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud Norte: 20° 32' 45.0000" Longitud Oeste: 103° 28' 44.6000"
USO INICIAL:	Servicios
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	261,000.00 M3/A
GASTO MÁXIMO (l/seg.):	16,0000 M3/A

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO JAL119154, POR UN VOLUMEN DE 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GUADALUPE ORTEGON URIAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

- g) Que "LA CONCESIÓN" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada, ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Asimismo, manifiesta que, al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.
- h) Que todos los derechos derivados de "LA CONCESIÓN" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato de transmisión de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- i) Que es su deseo ceder en forma **total y definitiva** a "EL CESIONARIO" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "LA CONCESIÓN", por un volumen de **261,000.00 M3/A** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES).
- j) Que "LA CONCESIÓN", la cual se transmite por medio de este acto en forma **total y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Servicios".

Que el uso de agua que ampara "LA CONCESIÓN" es de uso "Servicios", por lo que "EL CEDENTE" se obliga a brindar su apoyo a "EL CESIONARIO", para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso, con la finalidad de que sea acorde con el uso que se pretende dar "EL CESIONARIO", es decir "Público Urbano".

- k) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de "EL CESIONARIO", la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado a la red de agua potable de "EL MUNICIPIO" y poder dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada "PARKLANDS" siendo el volumen a garantizar para esta acción urbanística **261,000.00 M3/A**, que se transmite en este acto, a efecto de realizar apropiadamente los trámites administrativos correspondientes a la Transmisión de derechos en favor de "EL CESIONARIO" ante la Comisión Nacional del Agua.

II.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO" a través de sus representantes:

- a) Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- b) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que el Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Mtro. Oscar Eduardo Zaragoza Cerón en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, así como con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, ambas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que el Lic. José Luis Ochoa González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo el Punto de Acuerdo

PA/523/2021-2024.

- e) Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- g) Que adquiere en forma **total y definitiva**, a título gratuito de parte de "EL CEDENTE", los derechos amparados por el **Título de Concesión número JAL119154**, por un volumen de **261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES)**, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para ser incorporados a la red de agua potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para dedicarlos al uso público urbano, y estar en posibilidad jurídica y material de dotar de agua a la acción urbanística denominada "PARKLANDS".

III.- Manifiesta el "EL DESARROLLADOR" a través de su Administrador General Único:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la razón social URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., según consta en escritura pública número 13,313 trece mil trescientos trece, de fecha 3 tres de agosto del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro González Duran Junior, Notario Público número 19 de Guadalajara, Jalisco, quien se hace representar en este acto por conducto de su Administrador General Único el Señor JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON, quien está debidamente facultado tal y como lo acredita con el testimonio de la escritura pública antes citada, quien a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX2547385222.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO JAL119154, POR UN VOLUMEN DE 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GUADALUPE ORTEGON URIAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

b) Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Boulevard Puerta de Hierro número 4965, interior 117 LOFT 2, en la Colonia Fraccionamiento Plaza Andares, Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45116.

IV.- MANIFIESTAN "LAS PARTES":

- a) Que la presente cesión de derechos se realiza en forma **total y definitiva** y a título gratuito.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "EL CEDENTE" ceda a favor de "EL MUNICIPIO" en su carácter de "EL CESIONARIO", los derechos por un volumen de agua de **261,000.00 M3/A** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES), que se deriva del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio de la acción urbanística denominada "PARKLANDS". Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que requiere la citada acción urbanística.
- c) Que el volumen de extracción descrito en el Anexo identificado como **Anexo 2.1** se seguirá explotando en la misma ubicación autorizada en "LA CONCESIÓN", una vez autorizada la transmisión por la autoridad del agua.
- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato en pleno ejercicio de su voluntad, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio que altere su libre consentimiento y no se perjudican derechos de terceros, por lo que están de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE" en forma voluntaria y expresa cede y transmite de forma **total y definitiva** a "EL CESIONARIO", quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO JAL11/154, POR UN VOLUMEN DE 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GUADALUPE ORTEGÓN URIAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, la titularidad de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara el Título de Concesión Número **JAL119154**, por un volumen de **261,000.00 M3/A** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES), para ser incorporados a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada **"PARKLANDS"**, desarrollada por la sociedad mercantil denominada **Urbanismo San Agustín, S.A. DE C.V.**

La presente cesión se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y 72 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDA.- "EL CEDENTE" y **"EL DESARROLLADOR"**, en conjunto con **"EL CESIONARIO"**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua. En este sentido, **"EL CEDENTE"**, se obliga a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del nuevo Título de Concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo obligación de **"EL CEDENTE"** y **"EL DESARROLLADOR"**, con la colaboración de **"EL CESIONARIO"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **261,000.00 M3/A** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES), así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para ser incorporados a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística denominada **"PARKLANDS"**.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales, **"EL CESIONARIO"** se subroga en los derechos y obligaciones que se deriven del Título de Concesión a partir de la firma del presente instrumento.

CUARTA.- "EL CESIONARIO" y **"EL DESARROLLADOR"** se responsabilizan

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **JAL119154**, POR UN VOLUMEN DE **261,000.00 M3/A** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GUADALUPE ORTEGÓN VRIAS** Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V.**, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

solidariamente con **“EL CEDENTE”** de los derechos y obligaciones emanados de **“LA CONCESIÓN”**, que en este acto se transmite en forma total y definitiva, en términos de lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que toda vez que el aprovechamiento del volumen amparado por **“LA CONCESIÓN”**, se seguirá explotando, usando y aprovechando en el mismo punto autorizado en el Título que se transmite en este acto, no será necesario el cerrar o destruir la obra existente.

Manifestando **“LAS PARTES”** que dicha responsabilidad solidaria será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión total y definitiva de los derechos amparados por el Título de Concesión No. **JAL119154**, y emita el nuevo Título de Concesión, con sus modificaciones, a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, momento a partir del cual, los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de **“EL CESIONARIO”**. Mientras tanto, **“EL CEDENTE”** y **“EL DESARROLLADOR”** continuarán con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **“LA CONCESIÓN”**

QUINTA.- “EL CEDENTE”, se obliga a tramitar de manera conjunta con **“EL CESIONARIO”** ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de **“LA CONCESIÓN”**. En este sentido, **“EL CEDENTE”** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, presentar documentación comprobatoria y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

SEXTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la Comisión Nacional del Agua, (**CONAGUA**), autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven de **“LA CONCESIÓN”**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.

SÉPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, así como de la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento, el **“TÍTULO DE CONCESIÓN”**, así como cualquier

otra disposición legal aplicable a la presente cesión, “EL CEDENTE”, mediante la firma del presente contrato se obliga a notificar y obtener la autorización a efecto de que “EL CESIONARIO” pueda ejercitar a su favor o a favor la acción urbanística denominada “PARKLANDS”, a partir de que surta efectos la Cesión, ante la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA) los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la cesión, compareciendo para ello “EL CEDENTE” ante la autoridad del agua, cuando ello sea necesario o requerido por dicha autoridad.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que el volumen de 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES), objeto de la transmisión que se realiza mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir “EL CEDENTE”, por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada “PARKLANDS”, por lo que “EL CESIONARIO” los adquiere para ser incorporados a la red de agua potable de “EL MUNICIPIO” y poder dotar del vital líquido, entre otros, al fraccionamiento antes citado. Por lo que de existir diferencias del volumen que se requiere para otorgar el servicio de agua potable a las acciones urbanísticas antes descritas, “EL CEDENTE” se obliga a otorgar estas diferencias de volumen de agua a “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- Sera responsabilidad de “EL CEDENTE” acreditar ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título materia de este contrato, en favor de “EL CESIONARIO” y se emita el nuevo Título de concesión a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de “LA CONCESIÓN” que le sean aplicables según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización de esta operación, así como las contribuciones, impuestos, multas, adeudos, recargos, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen o pudieran haberse generado ante la Comisión Nacional del Agua, o ante cualquier

autoridad competente, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, derivados de "LA CONCESIÓN", serán a cargo de "EL CEDENTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE", se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio legal el señalado en el apartado de declaraciones del presente instrumento para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras, recabando el acuse de recibo correspondiente, o bien deberá realizarse dicha notificación a través de Fedatario Público, mientras tanto no se realice alguna notificación de cambio de domicilio conforme a lo anterior, se entenderán como válidos los domicilios designados por las partes en el apartado de las declaraciones.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CEDENTE" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CESIONARIO" en caso de que por cualquier causa que le sea imputable, la autoridad competente decrete la improcedencia del trámite de transmisión de derechos, o bien, declare la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de "LA CONCESIÓN", por la incorrecta o incompleta información proporcionada por "EL CEDENTE" a la Comisión Nacional del Agua para la transmisión de "LA CONCESIÓN", o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas de "LA CONCESIÓN", o del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), decreta la improcedencia del trámite de transmisión objeto del presente contrato, persistirá la obligación de "EL CEDENTE", de otorgar a "EL MUNICIPIO" el volumen de agua que requiera a la acción urbanística denominada "PARKLANDS", haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables, y de cualquier forma o por cualquier medio deberá de cumplir con el suministro de agua necesario para poder recibir la acción urbanística denominada "PARKLANDS", y otorgar su habitabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a "EL

CEDENTE”, del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 4 cuatro de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

“EL CEDENTE”

JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON
Apoderado Legal con facultades
para Actos de Dominio de
GUADALUPE ORTEGON URIAS

“EL DESARROLLADOR”

JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON
Administrador General Único de
URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V.

“EL CESIONARIO”

LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA
Presidente Municipal Interino

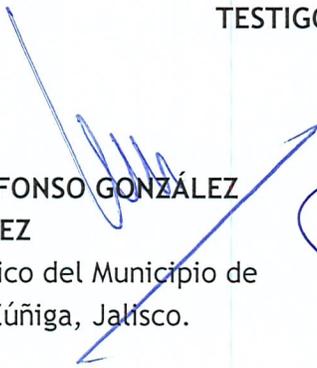
MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Síndico Municipal

LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZAÁLEZ
Secretario General del Ayuntamiento

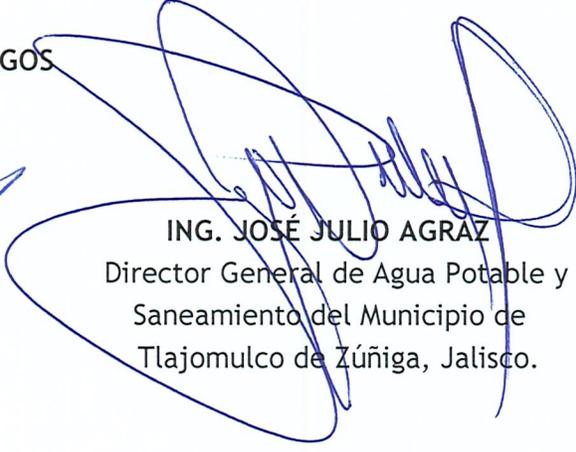
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH
VALENCIA
Tesorera Municipal

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO JAL119154, POR UN VOLUMEN DE 261,000.00 M3/A (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL METROS CÚBICOS ANUALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GUADALUPE ORTEGON URIAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TESTIGOS



**MTRO. NÉSTOR IDELFONSO GONZÁLEZ
VÁZQUEZ**
Director General Jurídico del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



ING. JOSÉ JULIO AGRAZ
Director General de Agua Potable y
Saneamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.